



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL MIXTO DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00268-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES

ACCIONADO: EL JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: CRISTÓBAL ADOLFO MORA SALTARIN CC 3.727.188, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibíd.*

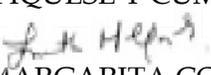
Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, COOPERATIVA REYES PEREZ, JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y la señora ESPERANZA DE JESUS LÓPEZ GONZÁLEZ, como tercero interesado dentro del proceso acumulado radicado 2010-00247-00, a su vez, se requerirá al señor: CRISTÓBAL ADOLFO MORA SALTARÍN CC 3.727.188, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la señora ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 2010-00247-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, así mismo que informe los despachos judiciales que tramitaron las tres (03) acciones constitucionales y sus radicados, para que obren como prueba dentro de la acción constitucional, o en su defecto remita copia de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: CRISTOBAL ADOLFO MORA SALTARIN CC 3.727.188, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.
3. VINCULAR a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, COOPERATIVA REYES PEREZ, JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y la señora ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 2010-00247-00, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
4. REQUERIR al JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente acumulado radicado No. 2010-00247-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la señora ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 2010-00247-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, así mismo que informe los despachos judiciales que tramitaron las tres (03) acciones constitucionales y sus radicados, para que obren como prueba dentro de la acción constitucional, o en su defecto remita copia de las mismas.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA